

## SESIONES ORDINARIAS

2020

## ORDEN DEL DÍA N° 30

Impreso el día 20 de mayo de 2020

Término del artículo 113: 1° de junio de 2020

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN

SUMARIO: Ley 26.206, de Educación Nacional. Modificación sobre educación a distancia.

1. **Riccardo, Reyes, Regidor Belledone, Lena, Ascarate, del Cerro, Austin, Basse, Najul, Zamarbide, Pastori, Cantard, Benedetti, Salvador y Romero (V. H.).** (1.173-D.-2020.)
2. **Morales, Ramón, Ávila, Di Giacomo, Ansaloni, Wellbach, Sartori y Carambia.** (1.315-D.-2020.)
3. **Fregonese, Morales Gorleri, Brambilla, Hein, Lospennato, Campagnoli, Ferraro, Piccolomini, Rezinovsky, Lena, Berisso y Medina (M. N.).** (1.408-D.-2020.)
4. **Brawer, Osuna, Álvarez Rodríguez, López (J.), Mournier, Martínez (G. P.), Gaillard, Landriscini, Vallejos, Caparros y Cresto.** (1.802-D.-2020.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley de los señores/as diputados/as Riccardo y otros/as señores/as diputados/as, Morales y otros/as señores/as diputados/as, Fregonese y otros/as señores/as diputados/as y Brawer y otros/as señores/as diputados/as, sobre modificación del artículo 109 de la ley 26.206, de educación nacional, sobre educación a distancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 109 de la ley 26.206, de Educación Nacional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

Excepcionalmente, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, o con la jurisdicción según corresponda, cuando la escolaridad presencial –total o parcial– sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativas a distancia para los niveles y las modalidades de la educación obligatoria para menores de DIECIOCHO (18) años de edad.

En tal excepcionalidad deberán adoptarse disposiciones para la reorganización: pedagógica –de acuerdo a los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios– e institucional, del régimen académico y de la capacitación docente. Del mismo modo deberá atenderse la provisión de recursos tecnológicos que promuevan la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente ley; y la adopción de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo que se requieran conforme lo establezcan las negociaciones colectivas correspondientes.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19 de mayo de 2020.

*Blanca I. Osuna. – Victoria Morales Gorleri. – Patricia Mounier. – Lidia I. Ascarate. – Adriana N. Ruarte. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Alicia N. Aparicio. – Brenda L. Austin. – Hernán Berisso. – Sofía Brambilla. – Mara Brawer. – Marcela Campagnoli. – Albor Á. Cantard. – Nilda M. Carrizo. – Pablo Carro. – Melina A. Delú. – Enrique Estévez. – Maximiliano Ferraro. – Alicia Fregonese. – Sebastián García De Luca. – Susana G. Landriscini. – Mónica Macha. – Germán P. Martínez. – María L. Masin. – Gladys Medina. – Josefina Mendoza. – Rosa R. Muñoz. – Dina Rezinovsky. – José L. Riccardo. – Nancy Sand. – Gisela Scaglia. – Emiliano B. Jacobitti. – Hugo Yasky.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de ley de los señores/as diputados/as Riccardo y otros/as señores/as diputados/as, Morales y otros/as señores/as diputados/as, Fregonese y otros/as señores/as diputados/as y Brawer y otros/as señores/as diputados/as, sobre modificación del artículo 109 de la ley 26.206, de educación nacional, sobre educación a distancia; ha estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y, no encontrando objeciones que formular al mismo, propicia su sanción.

*Blanca I. Osuna.*

## II

### Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación ha considerado los proyectos de ley de los señores/as diputados/as Riccardo y otros/as señores/as diputados/as, Morales y otros/as señores/as diputados/as, Fregonese y otros/as señores/as diputados/as y Brawer y otros/as señores/as diputados/as, sobre modificación del artículo 109 de la ley 26.206, de educación nacional, sobre educación a distancia; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, sugiere la aprobación del siguiente dictamen

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 109 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden

impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. En circunstancias de extrema excepcionalidad –y durante un período expresamente definido–, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, o con la jurisdicción según corresponda, cuando la escolaridad presencial –total o parcial– sea inviable, y únicamente en caso de epidemias, pandemias, o catástrofes naturales que impidan por un tiempo prolongado la concurrencia a los establecimientos educativos, el Estado garantizará el desarrollo de un acompañamiento pedagógico a distancia para los menores de DIECIOCHO (18) años de los niveles y modalidades de la educación obligatoria. En estos casos el Estado garantizará:

- a) El acompañamiento pedagógico, en el marco de la educación obligatoria para menores de DIECIOCHO (18) años de edad se fundamentará en la excepcionalidad de la suspensión transitoria –total o parcial– de la escolaridad presencial y conllevará medidas de reorganización pedagógica, institucional y de capacitación docente específica que la emergencia educativa demande. Las causales enunciadas tienen carácter taxativo;
- b) La provisión de recursos para asegurar la igualdad educativa con condiciones de calidad según lo establecen los artículos 80 y 84 de la presente ley;
- c) Los derechos y obligaciones de las/los trabajadoras/es de las instituciones educativas incluidas en las condiciones de excepción que impidan la concurrencia a los establecimientos escolares se establecen en las negociaciones colectivas según el artículo 67 de esta ley;
- d) La capacitación docente deberá brindarse en servicio y las horas serán imputadas como parte de las correspondientes al cargo para el que los docentes y auxiliares han sido designados;
- e) Deben respetarse para todos los y las trabajadores de la educación las cargas horarias a cada cargo así como las funciones asignadas;
- f) En todos los casos debe regir el derecho de todo trabajador docente a la desconexión y en caso de no proveerse los elementos e insumos necesarios deberá abonarse a cada trabajador el reconocimiento de mayores costos incurridos en el desarrollo del acompañamiento pedagógico.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

19 de mayo de 2020.

*Romina Del Plá.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Educación al considerar los proyectos de ley de los señores/as diputados/as Riccardo y otros/as señores/as diputados/as, Morales y otros/as señores/as diputados/as, Fregonese y otros/as señores/as diputados/as y Brawer y otros/as señores/as diputados/as, sobre modificación del artículo 109 de la ley 26.206, de educación nacional, sobre educación a distancia.

Frente a la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Educación, por resolución 108 de 2020, estableció la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles educativos, pero sin poder garantizar el desarrollo de actividades pedagógicas a distancia. La pandemia de COVID-19 y el aislamiento social, como consecuencia, derivaron en una educación a distancia forzosa en todos niveles educativos, sin incluir a las y los docentes y a las y los estudiantes en ningún tipo de deliberación acerca de las condiciones de dicha instrumentación.

Las propuestas de enseñanza consistieron en recomendaciones, a veces incluso enfáticas, sobre el uso de plataformas virtuales para generar reuniones de docentes y estudiantes para el diseño de “clases virtuales” sincrónicas (Zoom, Google Meet, Jitsi, Skype, etcétera), la grabación de videos a modo de “clases virtuales” asincrónicas, el uso de espacios para subir documentos de lectura para generar “aulas virtuales” y el uso de foros, grupos de Whatsapp o mails para responder consultas de los estudiantes. Las consecuencias, a menos de dos meses de puesta en marcha esta modalidad, han sido por un lado la ampliación de la desigualdad educativa y, por el otro, una sobrecarga en las actividades docentes y la modificación (y violación) compulsiva de los derechos laborales de los docentes.

Los agoreros de la educación virtual improvisada desecharon toda la investigación en educación y psicología del aprendizaje que fundamentan la necesidad de un vínculo presencial entre estudiantes y docentes para que se pueda generar un vínculo educativo que permita el aprendizaje. Descartaron que el aprendizaje de conceptos requiere de la existencia de relaciones interpersonales mediadas por el lenguaje, estructurante del pensamiento humano, como origen de la generación de esos conceptos en la mente del sujeto.

Aunque negar hoy de plano el uso de herramientas virtuales en las actividades educativas sería necio, es necesario que el uso de las mismas esté incorporado a un proyecto educativo donde sean complementarias a las actividades presenciales y cuyas condiciones

materiales y de conectividad y/o comunicación estén garantizadas. El diseño de las actividades de enseñanza debe estar centrado en los estudiantes sin que esto implique una desvalorización de los trabajadores docentes como profesionales de la educación. Sostener el vínculo pedagógico requiere involucrar necesariamente a las y los trabajadores docentes y a las y los estudiantes en instancias deliberativas y resolutivas para diseñar, planificar e implementar estas actividades de enseñanza.

Lo que ha ocurrido es que la pandemia ha sido vista como una oportunidad para que el negocio de la educación a distancia y de la educación virtual dé un salto adelante. Sin importar si los niños, niñas y adolescentes tienen acceso a una computadora o solo a un teléfono móvil o a ningún dispositivo, si ese dispositivo es compartido (y en ese caso, por cuántas personas y para qué actividades), si tienen conectividad o modos de comunicación con sus docentes, si tienen espacio en sus casas para estudiar y sin importar, fundamentalmente, que sus casas no son escuelas, que sus padres y madres no son docentes y que la escuela es un espacio de socialización básico y necesario.

En suma, la improvisación de educación a distancia hasta ahora ha pasado por alto razones pedagógicas, metodológicas, materiales, políticas y sindicales. Pero, además, ¿alguien atiende a las circunstancias dramáticamente excepcionales que estamos sufriendo? ¿Cómo hacen docentes y estudiantes cuyas vidas personales y familiares se han visto completamente alteradas por la cuarentena (el cuidado de hijas e hijos, de familiares mayores) para darle estatuto de “normalidad” a una situación completamente anormal? ¿De qué modo se imagina que docentes y estudiantes pueden suplir la carencia de la más elemental infraestructura (desde videos de realización aceptable, equipamiento, conectividad)? Estas preguntas básicas no figuran en el manual del burócrata educativo, lo que convierte al fetiche de la “educación a distancia” en un “como si”: como si las y los docentes estuvieran enseñando, como si las y los estudiantes estuvieran aprendiendo, como si alguien pudiera evaluarlos. Es decir, en una ficción educativa.

El viernes 17 de abril la UNESCO lanzó el documento “Surgen alarmantes brechas digitales en el aprendizaje a distancia”. Según la entidad de Naciones Unidas, “la mitad del total de los alumnos –unos 826 millones de estudiantes– que no pueden asistir a la escuela debido a la pandemia de COVID-19, no tiene acceso a una computadora en el hogar y el 43 % (706 millones) no tiene Internet en sus casas, en un momento en que se utiliza la educación a distancia por medios digitales para garantizar la continuidad de la enseñanza en la inmensa mayoría de los países”. Se reconoce así el carácter ficticio que resulta tener la educación a distancia en las actuales circunstancias, por las condiciones materiales en las que se quiso imponer.

Estas cifras fueron recopiladas por el equipo de trabajo sobre docentes, una alianza internacional coordinada por la UNESCO, sobre la base de los datos procedentes de su Instituto de Estadística y la Unión Internacional de Telecomunicaciones que es la entidad multilateral donde se representan los intereses de las grandes operadoras de telecomunicaciones como ATT, Vodafone, Hyawei, Telefónica, entre otras. “La necesidad de subsanar esas deficiencias fue lo que impulsó la puesta en marcha de la Coalición Mundial para la Educación COVID-19, que agrupa a más de 90 asociados de los sectores público y privado, a fin de concebir soluciones universales y equitativas y lograr que la revolución digital sea inclusiva”, señala el documento.

Entre los miembros de la Coalición Mundial para la Educación figuran la ya mencionada Unión Internacional de Telecomunicaciones y las mayores multinacionales tecnológicas como Microsoft, Google, Amazon, Facebook, Zoom, bancos como la Caixa española y todo tipo de fundaciones privadas con intereses en la educación. A esta coalición liderada por los organismos multinacionales e impulsada por las empresas más grandes del planeta se suman las burocracias sindicales docentes a través de la Internacional de la Educación.

El carácter estratégico y no solo coyuntural de esta coalición se demuestra al sumar a la misma el Equipo Internacional de Trabajo sobre Docentes para Educación 2030 que agrupa a más de 90 gobiernos, así como a unas cincuenta organizaciones internacionales y regionales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de docentes y fundaciones que son los promotores de los planes como la “Escuela 2030” o la escuela del futuro, promoviendo en todo el mundo las legislaciones antieducativas que desvalorizan no solo la educación, sino también la fuerza de trabajo de los docentes y de los niños y jóvenes que egresarán (o serán expulsados) de esa formación de bajo nivel.

Con este documento queda palmariamente demostrado que los países imperialistas y las multinacionales de las telecomunicaciones y las redes sociales están detrás de la educación a distancia vía virtualización forzosa de la educación en todos sus niveles y en todo el planeta. Que los implementadores de esta virtualización son los gobiernos de todos los países, los tecnócratas de la educación, y que cuentan con la activa complicidad de las burocracias sindicales docentes y que la UNESCO toma la palabra de orden de la virtualización forzosa para avanzar en los procesos de mercantilización, privatización y desvalorización de la educación.

La respuesta para defender la educación laica, estatal, gratuita y científica al servicio de las mayorías populares es simple: se deben defender los estatutos y convenciones colectivos de trabajo de docentes y auxiliares, detener las políticas capitalistas de des-

trucción de la educación, triplicando el presupuesto educativo, y a la vez garantizar para los estudiantes comedores y viandas acordes a una alimentación apropiada, becas que permitan acceder y permanecer en el sistema educativo, educación gratuita en todos los niveles, bibliografía, laboratorios, conectividad y equipamiento informático provisto por el Estado.

Por lo expuesto, en el marco de la pandemia del COVID-19, solo es posible suplir la falta de educación presencial en todos los niveles y modalidades de educación obligatoria por un acompañamiento pedagógico que no afecte las condiciones laborales de trabajadores docentes, que esté garantizado por el Estado en sus necesarias condiciones materiales y de formación pedagógica y que no caiga en la fantasía que vende como espejitos de colores el ingente negocio mundial de la educación a distancia.

*Romina Del Plá.*

## ANTECEDENTES

1

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

## EDUCACIÓN A DISTANCIA EN LA EMERGENCIA DEL COVID-19

Artículo 1° – Suspender por el lapso de 2 años las disposiciones del artículo 109 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, y en consecuencia quedar expresamente habilitada la educación a distancia, para todas las edades, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

Art. 2° – Tan pronto las circunstancias lo permitan, el Ministerio de Educación de la Nación convocará al Consejo Federal de Educación, para que elabore en el plazo de un año, una regulación en reemplazo de las disposiciones de la norma suspendida. Para ello se tendrá especialmente en cuenta las recomendaciones técnicas que formule cada jurisdicción, y la experiencia y los resultados recogidos durante el período en que se implemente la educación a distancia. Asimismo, se pondrá inmediatamente en marcha un proceso colaborativo para que la modalidad pueda ser utilizada en todas las jurisdicciones, dando el apoyo necesario.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José L. Riccardo. – Lidia I. Ascarat. –  
Brenda L. Austin. – Miguel A. Basse. –  
Atilio F. S. Benedetti. – Albor A. Cantard.  
– Gonzalo P. A. del Cerro. – Gabriela  
Lena. – Claudia Najul. – Luis M.  
Pastori. – Roxana N. Reyes. – Estela M.  
Regidor Belledone. – Víctor H. Romero.  
– Sebastián N. Salvador. – Federico R.  
Zamarbide.*



2

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 109,  
TÍTULO VIII “EDUCACIÓN A DISTANCIA”,  
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, 26.206

Artículo 1° – Modifíquese el 109 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. En caso de existencia de una situación excepcional que dificulte o impida la asistencia presencial de los alumnos, se podrán aplicar los estudios a distancia en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Flavia Morales. – Pablo M. Ansaloni. –  
Beatriz L. Ávila. – Antonio J. Carambia.  
– Luis Di Giacomo. – José L. Ramón. –  
Diego H. Sartori. – Ricardo Wellbach.*

3

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*MODIFICACIÓN LEY 26.206,  
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 109 del texto de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. Asimismo, para todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria los estudios a distancia como alternativa serán permitidos toda vez que la cursada presencial sea inviable por razones tales como epidemias, pandemias, catástrofes naturales y/o aislamiento geográfico temporario o permanente. Todos los niveles educativos y modalidades previstas podrán hacer uso de la herramienta siguiendo las instancias establecidas en los artícu-

los 107 y 108 de la presente ley. La educación a distancia no representará nunca un apartamiento de la trayectoria escolar prevista en la educación presencial y deberá siempre respetar los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (NAP) de la materia y año que corresponda. Las causales enunciadas tienen carácter taxativo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia Fregonese. – Hernán Berisso. – Sofía  
Brambilla. – Marcela Campagnoli. –  
Maximiliano Ferraro. – Gustavo R. Hein.  
– Gabriela Lena. – Silvia G. Lospennato.  
– Martín N. Medina. – Victoria Morales  
Gorleri. – María C. Piccolomini. – Dina  
Rezinovsky.*

4

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 109 de la Ley de Educación Nacional, 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 109: Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los DIECIOCHO (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. Como alternativa de extrema excepcionalidad –y durante un período expresamente definido por las autoridades educativas nacionales y/o jurisdiccionales– serán permitidos los estudios a distancia para los niveles y modalidades de la educación obligatoria, toda vez que la asistencia presencial sea inviable por razones tales como epidemias, pandemias, catástrofes naturales u otras circunstancias que impliquen aislamiento geográfico temporario o permanente. Todos los niveles educativos y modalidades previstas podrán hacer uso de esta opción siguiendo las instancias establecidas en los artículos 107 y 108 de la presente ley. La educación a distancia en la educación obligatoria estará fundamentada en la excepcionalidad de la suspensión transitoria de la escolaridad presencial y conllevará las medidas de reorganización del régimen académico, curricular, pedagógico e institucional que la emergencia educativa a distancia demande. Las causales enunciadas tienen carácter taxativo.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mara Brawer. – María C. Álvarez Rodríguez.  
– Mabel L. Caparros. – Mayda Cresto. –  
Ana C. Gaillard. – Susana G. Landriscini.  
– Jimena López. – Germán P. Martínez.  
– Patricia Mounier. – Blanca I. Osuna. –  
Fernanda Vallejos.*